Resolución No. DVA-DPI-136-2024
Expediente No. 2020LN-000009-0009100001

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLCAS Y TRANSPORTES, DIRECCIÓN PROVEEDURIA INSTITUCIONAL, San José, al ser las catorce horas, veintiséis minutos del veinticinco de setiembre del año dos mil veinticuatro.

Se conoce solicitud de **prórroga al plazo de entrega,** gestionada por el señor Álvaro Chavarría Rojas, Representante Legal de la empresa **"METÁLICA IMPERIO S.A.", ** para la entrega de los bienes detallados en las líneas número 1, de la orden de pedido número **0822024000100699** (orden de compra número **4600093215**), LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL número **2020LN-000009-0009100001**, Descripción del procedimiento "Convenio Marco para la Adquisición de Mobiliario de Oficina y Escolar" PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE UTILIZAN SICOP", Número de contrato 0432021000300026-00.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en fecha 13 de agosto del año 2024, elaboró la **orden de compra número 4600093215** de la Licitación Pública Nacional **2020LN-000009-0009100001**, notificada a la empresa, en fecha 20 de agosto del año 2024.

SEGUNDO: Que, en fecha 18 de setiembre del año 2024, la señora Yandery Thomas Hutchinson, mediante correo electrónico, requiere la autorización para que se le otorgue **una prórroga adicional al plazo de entrega,** correspondiente a los bienes de la posición 1 de la orden de compra número 4600093215, la cual tenía prevista como fecha de entrega, el día 01 de octubre de 2024, petición, que, formula el representante de la empresa, en los siguientes términos:

> *"Buenos días*
> *Estimada Karen , espero se encuentre muy bien .*
> *Por este medio solicitamos una prorroga de entrega de 20 días hábiles la nueva fecha de entrega quedaría para el 29 de octubre ,*
> *agradecemos la ayuda que nos pueda brindar, también la subimos a la plataforma de SICOP.*
>
> *Quedo atenta."*

TERCERO: Que, en atención a lo solicitado por la empresa, en fecha 18 de setiembre del año 2024, el Administrador del Contrato, el funcionario Jorge Umaña Chacón, Subdirector, Dirección de Edificaciones Nacionales, emite criterio, mediante oficio DVOP-DEN-2024-583, fechado 23 de setiembre de 2024, sobre lo solicitado por la empresa, instancia, que manifiesta lo siguiente:

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES | GOBIERNO DE COSTA RICA

23 de septiembre de 2024
DVOP-DEN-2024-583

Señor
Allan Vargas Cascante
Asistente
DIVISION ADMINISTRATIVA

Estimado Señor:

Se procede a dar respuesta a oficio sin número mediante el cual, el señor Marco Vinicio Muñoz Cordero representante de la Empresa Metálica Imperio S.A., y con relación a la Licitación Nacional 2020LN-000009-0009100001 "Convenio Marco para la Adquisición de Mobiliario de Oficina y Escolar", orden de pedido 0822024000100699., emite solicitud de prórroga para la entrega de los bienes solicitados por 20 días hábiles, quedando la entrega para el 29 de octubre 2024.

El artículo 281, sección II del Reglamento de la Ley General de la Contratación Pública indica la posibilidad de autorizar prórrogas cuando existan demoras ocasionadas por la empresa o causas ajenas a la misma originadas por caso fortuito y fuerza mayor.

El Sr. Muñoz Cordero detalla en el oficio que debido a demoras en la entrega de materia prima les tomará, hasta la fecha indicada previamente, la posibilidad de hacer la entrega respectiva y que por tal razón están solicitando dicha prórroga.

Una vez valorada esta solicitud y considerando los tiempos establecidos a lo interno para los trámites respectivos y de acuerdo a limitaciones de fechas indicadas en la reglamentación actual, se le concede una prorroga de 15 días hábiles, quedando la entrega para el día 22/10/2024.

Se toma esta decisión por cuanto la fecha propuesta por la administración no tendría una afectación profunda en la programación y ejecución de la Dirección.

Cordialmente,

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES | GOBIERNO DE COSTA RICA

DVOP-DEN-2024-583
Página 2 de 2

Firmado por: Jorge Arturo Umaña Chacón
Documento emitido mediante
DIRECCION DE EDIFICACIONES NACIONALES
Sistema de Correspondencia Institucional
Documento interno N° 1087502
Fecha: 23 de septiembre de 2024

Arq. Jorge Arturo Umaña Chacón
Subdirector
DIRECCION DE EDIFICACIONES NACIONALES

Anexos:
Documento
Solicitud prorroga

C.
Ing. Magally González Martínez, Directora
Sr. Carlos Bonilla Cruz, Subdirector , PROVEEDURIA INSTITUCIONAL
Licda. Mildred Bogantes Pereira, Jefe de Asesoría Legal, PROVEEDURIA INSTITUCIONAL
Arq. Fiorella Sánchez Caravaca, Subejecutora
Sra. Rosibel Guzmán Redondo, Secretaria
Licda. Sara Patricia Marín Ortiz, Analista

CUARTO: Que, la resolución se emite dentro del plazo de ley, y, en la substanciación del proceso se han observado las prescripciones legales.

CONSIDERANDO:

I. SOBRE LA LEGITIMACIÓN Y LA ADMISIBILIDAD DE LA PRETENSIÓN:

Estima la Proveeduría Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que, la empresa denominada **"METÁLICA IMPERIO S.A."** está legitimada para gestionar la

prórroga al plazo de entrega para los bienes descritos en la posicion 1 de la orden de compra número 4600093215 de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Descripción del procedimiento "Convenio Marco para la Adquisición de Mobiliario de Oficina y Escolar PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE UTILIZAN SICOP", Número de contrato 0432021000300026-00, por ser proveedor de bienes, para esta contratación, y, persistir la obligación para el Contratante, por los principios de legalidad y de eficiencia a evitar el entorpecimiento indebido de la actividad administrativa relacionada con la contratación pública, misma, que, debe encaminarse a atender y satisfacer el interés público general, perseguido con la contratación pública.

En este orden de ideas, resaltamos, que, la necesidad administrativa constituye el motivo de la realización del proceso de contratación pública, y, de cara a las posibilidades que brinda el mercado, la escogencia del modo como esa necesidad puede ser satisfecha, que, para ello la entidad debe considerar y razonar solución escogida, siendo, que, representa la mejor forma de satisfacer el interés público en el tanto constituye una solución eficaz, eficiente y económica.

Que, lo solicitado por la empresa, para la prórroga del plazo de entrega de los bienes correspondientes a la línea número 1, requeridos por la Administración Contratante, mediante la orden de compra número **4600093215**, se sustenta en lo previsto en el artículo número 281 del actual Decreto Ejecutivo 43808 (RLCP) del 22 de noviembre del año 2022, por lo tanto, el citado numeral otorga esta facultad a la Administración Contratante, siempre y cuando, se cumplan los supuestos previstos en la ley, para su autorización.

Para efectos de la motivación del acto, se toma en consideración, que:

1. Persiste la necesidad de asegurar la satisfacción del fin público, que, pretende alcanzar con la contratación desarrollada.
2. Se cuenta con el Aval del Encargado del Fiel seguimiento y Ejecución Contractual del Programa Presupuestario afectado.
3. No se incrementan los precios.
4. El contrato se encuentra vigente.
5. La prórroga no involucra modificaciones al contrato, ni la posibilidad, que, el contratista asuma más obligaciones de las originalmente pactadas, sino, únicamente una extensión en la entrega de los bienes; y,
6. Las condiciones restantes se mantienen inalterables.

Tómese en consideración, también, que, el principal efecto de la celebración de un contrato es precisamente su fuerza obligatoria, la cual "(…) se traduce en el imperativo de que las partes den cumplimiento, de buena fe, a las obligaciones surgidas del acuerdo de voluntades, así como a aquellas que emanan de la naturaleza de las obligaciones pactadas o que por ley pertenecen a ellas." (Fuente: Libardo Rodríguez, "Los efectos del incumplimiento de los contratos administrativos", Revista de la Asociación Internacional de Derecho Administrativo, No. 5 (enero-junio 2009), 344.

En cuanto a responsabilidad contractual, la doctrina de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia razona, lo siguiente:

> *"(...)en la hipótesis de responsabilidad civil contractual, el deber de reparación surge como consecuencia del incumplimiento de una obligación, cuya fuente es una relación jurídica preconstituida y por ello, preexistente al hecho reputado como causa eficiente del daño, en donde el agente es el sujeto pasivo (deudor) y por ello incumplidor culpable de esa relación jurídica obligacional frente al sujeto activo (acreedor), cuya esfera jurídica es la que deviene lesionada producto de ese incumplimiento." (Léase, la resolución Nro. 30 de las 10 horas y 45 minutos del 27 de enero del 2005 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia).*

Así las cosas, la responsabilidad civil contractual produce un nuevo lazo entre las partes, pero no ya como acreedor y deudor del contrato, sino como agente y víctima; de esta forma "subyace como elemento necesario, la existencia de una relación obligatoria que vincula jurídicamente, de manera activa y pasiva, tanto al agente como a la víctima del daño." (Sobre el tema, léase, la resolución número 30 de las 10 horas y 45 minutos del 27 de enero del año 2005 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia).

Cabe resaltar que la responsabilidad civil contractual presupone la existencia no sólo de una obligación jurídica determinada, convenida libremente por las partes, sino, que, además, presupone el hecho de que tal obligación haya sido incumplida culpablemente por el obligado. (Léase, Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, resolución número 320, 14 horas 20 minutos del 09 de noviembre del año 1990; y resolución número 354 de las 10 horas del 14 de diciembre del año 1990), generando daños y perjuicios al acreedor.

En Costa Rica, la responsabilidad contractual se encuentra regulada constitucionalmente en el numeral 41 de la Carta Magna, cuyo, texto indica: "Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacérseles justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes."

Ergo, los contratistas están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato. Dichas obligaciones encuentran su definición en el pliego de condiciones del concurso, en tanto que en él se establecen las bases de éste, según las necesidades de la respectiva Administración Pública.

A fin de verificar el cumplimiento de los supuestos previstos en la norma de cita, para la autorización de las prórrogas al plazo de entrega de los bienes citados en la orden de pedido de repetida cita, se consultó al Administrador del Contrato, el funcionario Jorge Umaña Chacón, de acuerdo a lo previsto en el artículo número 283 del RLGCP, y, la Directriz número DGABCA-0015-2018, de fecha 07 de noviembre de 2018, suscrita por el señor Fabián David Quirós Álvarez, entonces Director General, entonces Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, conforme a sus atribuciones de fiscalizador de la ejecución contractual, sobre la pretensión

de la aludida empresa, instancia que otorga su aprobación a la gestión de parte, mediante oficio DVOP-DEN-2024-583, fechado 23 de setiembre de 2024, que, textualmente indican lo siguiente:

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES | GOBIERNO DE COSTA RICA

23 de septiembre de 2024
DVOP-DEN-2024-583

Señor
Allan Vargas Cascante
Asistente
DIVISION ADMINISTRATIVA

Estimado Señor:

Se procede a dar respuesta a oficio sin número mediante el cual, el señor Marco Vinicio Muñoz Cordero representante de la Empresa Metálica Imperio S.A., y con relación a la Licitación Nacional 2020LN-000009-0009100001 "Convenio Marco para la Adquisición de Mobiliario de Oficina y Escolar", orden de pedido 0822024000100699., emite solicitud de prórroga para la entrega de los bienes solicitados por 20 días hábiles, quedando la entrega para el 29 de octubre 2024.

El artículo 281, sección II del Reglamento de la Ley General de la Contratación Pública indica la posibilidad de autorizar prórrogas cuando existan demoras ocasionadas por la empresa o causas ajenas a la misma originadas por caso fortuito y fuerza mayor.

El Sr. Muñoz Cordero detalla en el oficio que debido a demoras en la entrega de materia prima les tomará, hasta la fecha indicada previamente, la posibilidad de hacer la entrega respectiva y que por tal razón están solicitando dicha prórroga.

Una vez valorada esta solicitud y considerando los tiempos establecidos a lo interno para los trámites respectivos y de acuerdo a limitaciones de fechas indicadas en la reglamentación actual, se le concede una prorroga de 15 días hábiles, quedando la entrega para el día 22/10/2024.

Se toma esta decisión por cuanto la fecha propuesta por la administración no tendría una afectación profunda en la programación y ejecución de la Dirección.

Cordialmente,

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES | GOBIERNO DE COSTA RICA

DVOP-DEN-2024-583
Página 2 de 2

Firmado por: Jorge Arturo Umaña Chacón
Documento emitido mediante
DIRECCION DE EDIFICACIONES NACIONALES
Sistema de Correspondencia Institucional
Documento interno N° 1087502
Fecha: 23 de septiembre de 2024

Arq. Jorge Arturo Umaña Chacón
Subdirector
DIRECCION DE EDIFICACIONES NACIONALES

Anexos:
Documento
Solicitud prorroga

C.
Ing. Magally González Martínez, Directora
Sr. Carlos Bonilla Cruz, Subdirector , PROVEEDURIA INSTITUCIONAL
Licda. Mildred Bogantes Pereira, Jefe de Asesoría Legal, PROVEEDURIA INSTITUCIONAL
Arq. Fiorella Sánchez Caravaca, Subejecutora
Sra. Rosibel Guzmán Redondo, Secretaria
Licda. Sara Patricia Marín Ortiz, Analista

En este sentido, el numeral 281 del RLGCP, regula la prórroga al plazo de entrega de los bienes o servicios, siempre y cuando no existan demoras ocasionadas por el Contratista sino por razones ajenas al contratista originadas por caso fortuito y fuerza mayor, en ese

sentido la prórroga adicional al plazo de entrega, gestionada por la empresa, se ajusta a lo dispuesto en el numeral 281 del RLGCP, y, se cuenta con las aprobaciones del Administrador de Contrato.

II. **OBJETO DE LA PRETENSIÓN**. El Contratista solicita prórroga del plazo de entrega de los bienes, requeridos por la Administración Contratante, en la línea 1, de la orden de compra número 4600093215, expediente electrónico número 2020LN-000009-0009100001.

III. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

De conformidad con las consideraciones fácticas y jurídicas citadas, se concluye, que, la pretensión de prórroga del plazo de entrega de los bienes definidos en la línea 1, requeridos por la Administración Contratante, mediante la orden de compra número 4600093215**,** contratación pública número 2020LN-000009-0009100001, gestionada a nombre de la empresa denominada **"METÁLICA IMPERIO S.A**", se ajusta a lo previsto en el artículo número 281 del RLGCP, normativa aplicable con la entrada en vigencia de la Ley número 9986, y, su reglamento (Decreto Ejecutivo número 43808).

Esta nueva regulación, faculta a la Administración a solicitud del contratista, autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato vigente, siempre y cuando se cumplan los supuestos de ley, potestad que quedó plasmada en el artículo número 281 denominado "Prórrogas al plazo de ejecución del contrato" del Decreto Ejecutivo 43808, que, prescribe, en lo conducente, lo siguiente:

> *"**Artículo 281. Prórrogas al plazo de ejecución del contrato**. A solicitud del contratista, la Administración podrá autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato vigente, cuando existan demoras ocasionadas por ella misma o causas ajenas al contratista originadas por caso fortuito y fuerza mayor.*
> *La Administración deberá valorar la solicitud de prórroga del contratista considerando las afectaciones en la programación de la ejecución contractual, conforme a lo que le haya acreditado y probado el contratista en su requerimiento.*
> *Una vez presentado el evento que ocasiona la solicitud el contratista deberá comunicarlo inmediatamente a la Administración*
> *Si se presenta un evento que puede ocasionar una prórroga, el contratista una vez conocido el hecho deberá comunicarlo de manera inmediata a la Administración.*
> *El contratista solicitará la prórroga dentro de los ocho días hábiles siguientes al conocimiento del hecho que provoca la extensión del plazo y la Administración contará con igual plazo para resolver si procede o no. Si la solicitud se hace fuera de plazo, pero estando aún el contrato vigente, la Administración podrá autorizar la prórroga, en caso de estar debidamente sustentada".*

Ergo, la norma citada faculta a la Administración, a solicitud del contratista, autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato vigente, cuando existan demoras ocasionadas por ella misma o causas ajenas al contratista originadas por caso fortuito y fuerza mayor, análisis, que, fue sometido a consideración del Administrador del Contrato, instancia administrativa, que, posterior a un análisis de lo mencionado por la empresa otorga la

autorización para que se tenga como fecha de entrega máxima para el próximo 22 de octubre del 2024. (Resultando Tercero de la Resolución).

De igual forma, se encuentra compelido el Contratista a no demeritar las garantías y condiciones de los bienes inicialmente ofrecidos, las cuales se consideran un mínimo que no podrá ser rebajado, por cuanto, lo autorizado con la Resolución que se emite por esta instancia administrativa es la prórroga adicional del plazo de entrega y no la modificación de las demás condiciones previstas en el contrato.

Tómese, en consideración, además, que, los procedimientos ordinarios de concurso se encuentran diseñados para proveer a la Administración, la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el adecuado desarrollo de sus competencias, en circunstancias donde con una adecuada programación de sus compras, se procura cumplir con los principios derivados del artículo número 182 de la Constitución Política.

En aplicación de los principios de preservación, uso eficiente de los recursos públicos y la satisfacción del interés general, los cuales rigen para interpretar y orientar el quehacer de la Administración, en materia de contratación pública; así como la potestad de la Administración, de autorizar o no prórrogas al plazo de ejecución del contrato, que, en Sub lite, las causas esgrimidas por el Contratista, son ajenas a la Administración Contratante, y, el Administrador del Contrato determina, que, si se cumplen los supuestos de ley, para su autorización de la prórroga de entrega de los bienes, como en efecto, se dispone. **POR TANTO,**

LA DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL
DE LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:

Con fundamento en los artículos números 182, 183 y 184 de la Constitución Política, y, el artículo número 281 del RLGCP, Decreto Ejecutivo número 43808 del 22 de noviembre del 2022, se resuelve:

1.- Autorizar la prórroga al plazo de ejecución de entrega de los bienes descritos en la línea número 1, detallados en la orden de compra **número 4600093215** de la Licitación Pública Nacional 2020LN-000009-0009100001, Tipo de procedimiento Licitación Pública Nacional, Descripción del procedimiento “Convenio Marco para la Adquisición de Mobiliario de Oficina y Escolar” PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE UTILIZAN SICOP”, Número de contrato 0432021000300026-00, en virtud de la aprobación de la pretensión de la parte, dada, por el Administrador de Contrato.

2.- En virtud de lo anterior, **la fecha máxima de entrega para los bienes citados en la línea 1, serán trasladadas para el día 22 de octubre de 2024 conforme a lo aprobado por la instancia fiscalizadora de la ejecución contractual.**

3.- Tome nota el Administrador del Contrato, de la obligación de la Administración de contar con contenido presupuestario, para el pago de las obligaciones dinerarias derivadas de la

ejecución de los contratos administrativos, y, cubrir el precio de la orden de compra, que, se genera a favor del contratista, en forma completa y oportuna.

NOTIFÍQUESE. *(A la Empresa "Metálica Imperio S.A.", al Administrador del Contrato, al Departamento de Contrataciones de la Dirección de Proveeduría Institucional, y, al Almacén indicado en la orden de compra).*

CARLOS ALBERTO BONILLA CRUZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO BONILLA CRUZ (FIRMA)
Fecha: 2024.09.25 14:27:03 -06'00'

Carlos Bonilla Cruz
SUBPROVEEDOR INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

*CC Expediente electrónico número **2020LN-000009-0009100001** (SICOP)*
Elaborado por: AVC.